Constancia Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación del proceso por pago total, se realizó búsqueda en el proceso y se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 24 Civil Municipal de Medellin.

Se verifica en el sistema de títulos judiciales y se videncia que no hay dineros consignados en el proceso.

A Despacho para proveer.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiseís (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Edificio Mirador de la Mota Etapa I P.H.**
Demandado	**Alejandra Marcela Loaiza Duarte**
Radicado	05001 40 03 013 **2020 00539** 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2460
Asunto	Termina por pago total de la obligación – Toma nota de remanentes

1. Se incorpora al expediente oficio No. 0554 del 07 de Julio de 2022, proveniente del **Juzgado veinticuatro (24) Civil Municipal de oralidad de Medellín**, ordenando embargo de remanentes en el presente proceso.

Por lo anterior, se dispondrá tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **Alejandra Marcela Loaiza Duarte**, para el proceso 05001-40-03-024-2022-00592-00.

2. De otro lado, toda vez que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante, satisface los requisitos de ley, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **Alejandra Marcela Loaiza Duarte**, para el proceso 05001-40-03-024-2022-00592-00, adelantado ante el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Segundo: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por el **Edificio Mirador de La Mota Etapa I P.H.** en contra de **Alejandra Marcela Loaiza Duarte.**

Tercero: Levantar la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **Alejandra Marcela Loaiza Duarte** como empleada al servicio de **Analesca Oyola Díaz**. Medida cautelar decretada por este despacho mediante oficio 850 del 9 de octubre de 2020.

Cuarto: Teniendo en cuenta que este despacho tomó nota al embargo de los remanentes solicitados por parte del Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellin, se dejaran a disposición de ese despacho las medidas cautelares de embargo decretadas en el presente proceso, con la advertencia que a la fecha no existen dineros que deban ser convertidos producto de la medida cautelar.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

05001 40 03 013 2020 00539 00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 165 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

EJQ

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742325bb00e538cfab1ceb7e6f3256e2dca3abbb394e7d9aa3224a2df027e3cb**
Documento generado en 26/09/2022 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica